

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-085

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 03 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, señalando lo siguiente: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibidem establece que las instituciones del Estado y sus servidores actuarán dentro de las competencias legalmente atribuidas, coordinando sus acciones para cumplir sus fines y garantizar los derechos constitucionales, señalando lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la norma ibidem se refiere a la administración pública, estableciendo lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 280 de la norma ibidem se refiere al Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo lo siguiente: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 292 de la norma ibidem se refiere al Presupuesto General del Estado, estableciendo lo siguiente: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el artículo 293 de la norma ibidem establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 350 de la norma ibidem, establece la finalidad del Sistema de Educación Superior, señalando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que**, el artículo 351 de la norma ibidem, establece que el sistema de educación superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, señalando lo siguiente: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece el reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, disponiendo lo siguiente: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;
- Que,** el artículo 20 de la norma ibidem, hace mención sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido entre otros por: *“(...) b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); (...) d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*;
- Que,** el artículo 47 de la norma ibidem, hace referencia al Órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, señalando lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, estableciendo lo siguiente: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. – Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”*;
- Que,** en el artículo 57 de la norma ibidem, se refiere a los planes de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que,** el artículo 60 de la norma ibidem se refiere a la priorización de programas y proyectos de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*
- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)”*;
- Que,** el artículo 87 de la norma ibidem, se refiere a la programación fiscal plurianual y anual, disponiendo lo siguiente: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 100 de la normativa ibidem, se refiere a la formulación de proformas institucionales, señalando lo siguiente: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto*

institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...);

Que, el artículo 114 de la normativa ibidem, establece cual es la normativa aplicable, señalando lo siguiente: “*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*”;

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, estableciendo lo siguiente: “*De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...);*

Que, el artículo 106 de la normativa ibidem, se refiere a la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación, disponiendo lo siguiente: “*Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Para modificar el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas;*
- 2. Para reprogramar o ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión;*
- 3. Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional; y/o.*
- 4. Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente. (...);*

Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá ajustar el modelo de gestión, los componentes y/o actividades de los proyectos.

Las instituciones no podrán suscribir contratos, convenios o instrumentos legales cuya fecha de inicio y fin se encuentren fuera del tiempo de vigencia aprobado en el dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización.

Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, aprobación y/o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre o baja, según corresponda.

Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación nacional y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;

Que, el numeral 6.4 de los Lineamientos para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión Pública, emitido por la Subsecretaría General de Planificación, Subsecretaría de Planificación, Dirección de Planificación de la Inversión, regula los requisitos para la presentación de solicitudes de “Dictamen favorable para las modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversión” y “Dictamen favorable previo a la emisión de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales” para las Escuelas Politécnicas y Universidades, señalando lo siguiente:

“*(...) Únicamente en los siguientes casos, se presentará la disponibilidad presupuestaria emitida por el área financiera de la entidad solicitante, o quien haga sus veces, mismo que no podrá superar los noventa (90) días de emisión al momento de la solicitud:*

- *Cuando el financiamiento provenga de saldos comprometidos no devengados o por devolución del IVA de años anteriores, debe adjuntar el pronunciamiento emitido por parte de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, con sus anexos respectivos.*

Que, mediante Resolución Nro. 26-01-020, de fecha 15 de enero de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*EMITIR la actualización del Dictamen de Prioridad de cinco (5) proyectos que forman parte del Plan Anual de Inversiones correspondiente al ejercicio fiscal 2026, cuyo monto total asciende a USD 28.711.644,06, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme a lo solicitado mediante el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0035-2026, de fecha 09 de enero de 2026, y sus respectivos anexos. (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico N° GPEDI.PAI.002-2026, contenido en el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0104-2026, de fecha 02 de marzo de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al Rector Subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y suscrito por el Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Jorge Abad Morán, Ph.D., mediante el cual solicita la actualización del dictamen de prioridad del PAI 2026 - Incorporación de Saldos Comprometidos y No devengados año 2025, en su parte pertinente del Informe Técnico señala:

(...) “**ANTECEDENTES**

En la plataforma e-Sigef del Ministerio de Economía y Finanzas se registra el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2026 vigente, conformado por cinco proyectos de inversión con sus respectivos plazos de ejecución y montos priorizados, según el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El total priorizado para el ejercicio fiscal 2026 asciende a USD 28.711.644,06, distribuidos así:

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SUBTOTAL -US\$-
		INICIO	FIN			
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores LOSEP, y Trabajadores de la ESPOL.	21.06.2014	31.12.2027	11.692.558,90	001 Recursos Fiscales	825.895,40
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior.	24.06.2009	31.12.2027	93.597.319,53	001 Recursos Fiscales	7.105.759,54
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2027	10.044.461,39	001 Recursos Fiscales	220.000,00
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00	001 Recursos Fiscales	840.418,00
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00	202 Préstamos Externos	19.719.571,12
				TOTAL PAI 2026		28.711.644,06

Fuente: e-Sigef al 27.02.2026

Mediante memorando Nro. MEF-SP-2026-0158-O de fecha 18 de febrero de 2026, el Ministerio de Economías y Finanzas informó el detalle de los saldos comprometidos no devengados (egresos no permanentes) y saldos de autogestión generados al cierre del ejercicio fiscal 2025.

DESARROLLO

Del análisis técnico efectuado se identificó que el valor de USD 2.537.816,68 correspondiente a los Saldos Comprometidos No Devengados generados al cierre del ejercicio fiscal 2025 incrementa el techo presupuestario aprobado del proyecto.

CUP	PROGRAMA/PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	202 Préstamos Externos	2.537.816,68
TOTAL A INCREMENTAR			2.537.816,68

La variación actualiza monto del proyecto para el ejercicio fiscal 2026 a USD 9.643.576,22 a fin de atender obligaciones pendientes y asegurar la continuidad operativa, de conformidad al numeral 6.4 del Lineamiento para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública. Esta modificación requiere la emisión del Dictamen favorable correspondiente para las modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversión.

CONCLUSIÓN

La incorporación de los saldos comprometidos no devengados por USD 2.537.816,68 garantiza la continuidad de las intervenciones institucionales de los proyectos priorizados, en alineación con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2027 y la normativa vigente. Con esta modificación, el Plan Anual de Inversiones se actualiza a USD 31.249.460,74.

Por lo expuesto, se recomienda solicitar la aprobación del Consejo Politécnico para que se sirva resolver: EMITIR la Actualización del Dictamen de Prioridad por la modificación presupuestaria del Plan Anual de Inversiones 2026, en concordancia con el numeral 6.4 del Lineamiento para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública. A continuación, el detalle: (...);

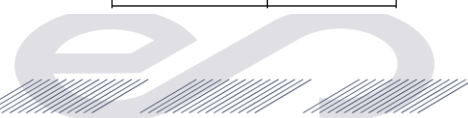
Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

EMITIR la Actualización del Dictamen de Prioridad por la modificación presupuestaria del Plan Anual de Inversiones 2026, en concordancia con el numeral 6.4 de los Lineamientos para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, conforme a lo solicitado en el Informe Técnico N° GPEDI.PAI.002-2026 contenido en el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0104-2026, de 02 de marzo de 2026.

De acuerdo con el siguiente detalle:

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO	SUBTOTAL -US\$-
		INICIO	FIN		
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores LOSEP, y Trabajadores de la ESPOL.	21.06.2014	31.12.2027	11.692.558,90	825.895,40
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior.	24.06.2009	31.12.2027	93.597.319,53	9.643.576,22
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2027	10.044.461,39	220.000,00
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00	840.418,00
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00	19.719.571,12
TOTAL PAI 2026					31.249.460,74



Detalle por cada ejercicio fiscal

1. Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP), y Trabajadores de la ESPOL

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores LOSEP, y Trabajadores de la ESPOL	21.06.2014	31.12.2027	11.692.558,90

AÑO	MONTO -US\$-
2014	1.253.775,99
2015	714.180,38
2016	624.252,45
2017	543.879,50
2018	866.981,85
2019	970.585,98
2020	793.393,50
2021	736.852,08
2022	847.319,01
2023	966.357,89
2024	703.888,61
2025	966.200,86
2026	825.895,40
2027	878.995,40
TOTAL PRIORIZADO	11.692.558,90

2. Fortalecimiento de la Educación Superior

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	24.06.2009	31.12.2027	93.597.319,53

AÑO	MONTO -US\$-
2009	-
2010	247.748,47
2011	490.710,46
2012	6.762.189,44
2013	10.435.699,18
2014	8.916.996,29
2015	6.034.402,59
2016	3.886.874,80
2017	7.564.992,06
2018	865.184,87
2019	7.205.334,51
2020	2.122.035,36
2021	2.790.966,15
2022	5.731.194,79
2023	7.535.563,95
2024	3.354.009,21
2025	5.374.356,57
2026	9.643.576,22
2027	4.635.484,61
TOTAL PRIORIZADO	93.597.319,53



3. Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL	24.06.2010	31.12.2027	10.044.461,39

AÑO	MONTO -US\$-
2010	-
2011	86.436,28
2012	405.970,18
2013	736.848,76
2014	1.093.279,47
2015	839.474,26
2016	1.140.130,90
2017	1.221.377,76
2018	1.233.052,25
2019	853.549,39
2020	298.732,09
2021	201.624,85
2022	49.755,41
2023	140.257,66
2024	112.703,83
2025	115.528,68
2026	220.000,00
2027	1.295.739,62
TOTAL PRIORIZADO	10.044.461,39

4. Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00

AÑO	MONTO -US\$-
2023	-
2024	46.459,19
2025	344.725,96
2026	840.418,00
2027	796.092,85
TOTAL PRIORIZADO	2.027.696,00

5. Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral*	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00

* Proyecto con financiamiento del BID según contrato de préstamo No 5748/OC-EC Ref, Oficio Nro, MEF-DNI-2023-0051-O

AÑO	MONTO -US\$-
2023	-
2024	317.205,76
2025	1.274.769,47
2026	19.719.571,12
2027	17.694.397,24
2028	994.056,41
TOTAL PRIORIZADO	40.000.000,00

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 SDQC/WPVS